



**INFORME PRELIMINAR DE ADMITIDOS E INADMITIDOS Y RESPUESTA A COMPLEMENTACIONES
RECIBIDAS CONVOCATORIA PROYECTOS IAT - VIGENCIA 2026**

1. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución No. 1084 del 30 de enero de 2026 se fijó el cronograma de la Convocatoria para acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, correspondiente a la vigencia 2026.
- El día treinta y uno (31) de julio de 2026 se formalizó el Acta de Cierre de la Convocatoria IAT para la vigencia 2026, en la cual se consolidaron los proyectos presentados dentro del término establecido.
- El día catorce (14) de agosto de 2026 se formalizó el Acta de Evaluación de Requisitos Jurídicos y Solicitudes de Complementación, mediante la cual se efectuó la revisión de los requisitos habilitantes y se señalaron las complementaciones requeridas a los participantes.
- En el Acta de Evaluación de Requisitos Jurídicos y Solicitudes de Complementación se establecieron las observaciones y solicitudes de complementación correspondientes a los proyectos que, de acuerdo con la revisión efectuada, presentaban requisitos susceptibles de ser subsanados, señalando el término dispuesto en el cronograma de la convocatoria para la presentación de las respectivas complementaciones.
- El día 18 de agosto de 2026 se recibieron al correo iatproyectos@cartagena.gov.co las complementaciones por parte de los interesados.
- El plazo otorgado para la complementación fue de un (1) día calendario, de conformidad con lo establecido en el cronograma de la presente Convocatoria. Los postulantes requeridos debían allegar la documentación solicitada el día martes dieciocho (18) de agosto de 2026, desde las 00:00 horas hasta las 11:59 p.m., exclusivamente a través de la plataforma habilitada para tal efecto.
- Mediante la Resolución No. 7325 del 19 de agosto de 2026, se modificó la Resolución No. 1084 del 30 de enero de 2026, en lo relacionado con el cronograma establecido para el trámite de la convocatoria para la presentación de proyectos susceptibles de acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).
- En vista de lo anterior y dando cumplimiento al cronograma de la presente convocatoria, el día treinta y uno (31) de agosto de 2026 corresponde realizar la publicación del Informe Preliminar de Admitidos e Inadmitidos, resultado de la verificación de los requisitos jurídicos habilitantes y de las complementaciones presentadas dentro del término establecido, conforme se relaciona a continuación.

2. PARTICIPANTES QUE ALLEGARON COMPLEMENTACIÓN.

Luego de requerir a dieciocho (18) participantes con el fin de que presentaran las complementaciones a lugar, diez (10) interesados allegaron sus correspondientes observaciones, así:



N.	Participante	Radicado	NIT.	Fecha y hora de Complementación
1	CORPORACIÓN PARA LA PAZ AMBIENTAL Y AGROPECUARIA DE COLOMBIA CORPACOLO	IAT2026-0002	NIT. 901668051-1	18 agosto 2026 07:56 AM
2	ECOLOGISTIC DE LA COSTA SAS ESP BIC NIT	IAT2026-0023	901001257-9	18 agosto 2026 08:00 AM
3	CORPORACIÓN DE RECICLADORES DEL CARIBE	IAT2026-0020	900907898-5	18 agosto 2026 10:00 AM
4	ASOCIACIÓN DE RECICLADORES JIMSAR	IAT2026-0008	901954744-3	18 agosto 2026 10:52 AM
5	RECICLAJES ECO-SOSTENIBLE E.S.P S.A.S	IAT2026-0017	902053681-5	18 agosto 2026 11:22
6	ORGANIZACIÓN DE RECICLAJE MUNDOAMBIENTE S.A.S. E.S.P.	IAT2026-0006	901481756-0	18 agosto 2026 19:25
7	ECO - AVANZAR SAS. ESP	IAT2026-0010	901482283-3	18 agosto 2026 20:08
8	CORPOAMBIENTAL MOKANA	IAT2026-0012	901617282-8	18 agosto 2026 20:55
9	ASOCIACIÓN DE RECICLADORES ECOTRANSFORMAR- A-TRANSFORMAR	IAT2026-0018	901694946-8	18 agosto 2026 21:15
10	RECICLA POR CARTAGENA ESP S.A.S. RECICAR ESP SAS	IAT2026-0014	901233412-1	18 agosto 2026 21:29 21:37

3. EVALUACIÓN POR PARTE DEL DISTRITO FRENTE A LAS COMPLEMENTACIONES RECIBIDAS

3.1. IAT2026-0002 - CORPORACIÓN PARA LA PAZ AMBIENTAL Y AGROPECUARIA DE COLOMBIA CORPACOLO. NIT. 901668051-1

Documentos allegados: Certificado Uso de Suelo, Concepto de Planeación Distrital, Oficio de Complementación.

Revisada la complementación presentada por el participante, se advierte que el concepto de uso del suelo allegado corresponde a un predio ubicado en la Calle 110 # 9G-390 de la ciudad de Barranquilla, identificado como patio de operaciones de EKO RED. Este inmueble no corresponde a la ubicación señalada en el proyecto para el desarrollo de las actividades, la cual, según pie de página del documento, se encuentra referida en el barrio El Socorro, Distrito de Cartagena de Indias.

El participante manifiesta que EKO RED es un aliado comercial al cual se le comercializa el vidrio y que, por tal razón, aporta el concepto de uso del suelo correspondiente a dicho predio. Sin embargo, la relación comercial existente con un tercero no permite establecer que el inmueble de EKO RED constituya el lugar de ejecución, operación o soporte principal del proyecto presentado por CORPACOLO ESP. En el proyecto tampoco se identifica dicho predio como parte de su infraestructura, ubicación, base de operaciones o componente necesario para su ejecución.

La información aportada respecto de un inmueble ubicado en el barrio El Bosque tampoco permite acreditar el requisito, toda vez que dicho predio no se encuentra identificado ni vinculado dentro de la descripción, ubicación o estructura operativa del proyecto. Por tanto, no es posible establecer que alguno de los inmuebles respecto de los cuales se allegaron conceptos de uso del suelo corresponda al predio



destinado para la ejecución o soporte de las actividades contempladas en la propuesta, teniendo en cuenta que cuando la actividad requiera una base de operaciones, garaje de vehículos de carga o una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, dichos inmuebles deben contar con el respectivo concepto de uso del suelo. Esta precisión resulta relevante para la evaluación, en tanto la naturaleza móvil de la recolección y transporte no permite prescindir de la verificación urbanística cuando el desarrollo de la actividad requiere un inmueble debidamente relacionado en la logística del proyecto que sirva de soporte a la operación.

Por todo lo anteriormente expuesto y al no encontrarse acreditado el uso del suelo del predio vinculado directamente al proyecto, el participante NO CUMPLE con el requisito correspondiente al Certificado de Uso del Suelo y será INADMITIDO dentro de la presente convocatoria.

3.2. IAT2026-0006 ORGANIZACIÓN DE RECICLAJE MUNDOAMBIENTE S.A.S. E.S.P. NIT. 901481756-0

Documentos allegados: Certificado Uso de Suelo, Oficio de Complementación.

La documentación aportada fue revisada dentro del plazo establecido y se verificó que atiende la observación formulada y se encuentra acorde con los requisitos jurídicos exigidos. Por lo anterior, el participante CUMPLE y será ADMITIDO, continuando con la siguiente etapa de evaluación.

3.3. IAT2026-0008 ASOCIACIÓN DE RECICLADORES JIMSAR NIT. 901954744-3

Documentos allegados: Oficio de Complementación

La información remitida dentro del término establecido permite acreditar el requisito jurídico objeto de complementación. En consecuencia, el participante CUMPLE y será ADMITIDO para continuar en la etapa de evaluación, sin perjuicio de la verificación que corresponda realizar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como entidad competente.

3.4. IAT2026-0010 ECO - AVANZAR SAS. ESP NIT. 901482283-3

Documentos allegados: Oficio de Observaciones

Respecto de la diferencia advertida en la consulta del SUI, el participante explicó que ECO PUNTO ECA S.A.S. E.S.P. corresponde a su anterior razón social y que actualmente se denomina ECO-AVANZAR S.A.S. E.S.P., conservando el mismo NIT e ID RUPS.

Con la información recibida en la oportunidad dispuesta para tal fin, el interesado aclaró la situación advertida. Por tanto, para efectos de la presente evaluación, el participante CUMPLE con el requisito relacionado con el RUPS, sujeto a la verificación de la información por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como entidad competente.

USO DE SUELO:

Frente a la observación relacionada con el Certificado de Uso del Suelo, el participante manifiesta que: (...) *“5. La bodega de Henequén hace parte del esquema operativo, pero no constituye el objeto de la inversión solicitada. Se reconoce que el proyecto identifica la bodega ubicada en la Avenida Principal, Diagonal 28, Lote A-71 del barrio Henequén y señala que allí se desarrollarán actividades de recepción, pesaje, clasificación, almacenamiento temporal y despacho de materiales aprovechables.”* (...)



De acuerdo con la documentación presentada para el proyecto, dicha bodega se identifica como el lugar donde se desarrollarán actividades relacionadas. En razón de lo anterior, resulta necesario acreditar que la ubicación destinada al desarrollo de dichas actividades es compatible con las disposiciones sobre uso del suelo y las restricciones establecidas en el ordenamiento territorial del Distrito de Cartagena de Indias.

La exigencia del Certificado de Uso del Suelo no se encuentra condicionada a que los recursos del IAT sean destinados a la construcción, adecuación o intervención física del inmueble, sino que responde a la necesidad de verificar la viabilidad urbanística de las actividades que, conforme a la propia propuesta, serán desarrolladas en dicha ubicación. En este sentido, cuando la actividad requiera una base de operaciones, garaje de vehículos de carga o una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, dichos inmuebles deben contar con el respectivo concepto de uso del suelo.

Al no presentarse lo anterior, no es posible realizar la verificación de compatibilidad requerida. En consecuencia, el participante NO CUMPLE con la totalidad de requisitos exigidos y será INADMITIDO dentro de la presente convocatoria.

3.5. IAT2026-0012 CORPOAMBIENTAL MOKANA NIT. 901617282-8

Documentos allegados: RUPS, Certificado de Existencia y Representación Legal, Acta de Asamblea No. 3 del 30 de mayo de 2026 y Oficio de Observaciones.

La documentación presentada permite aclarar la diferencia advertida respecto del representante legal registrado inicialmente en el RUPS/SUI. El participante allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal y el Acta de Asamblea No. 3 del 30 de mayo de 2026, documentos que permiten establecer que el señor JOSÉ ANTONIO RUIZ SOSSA, identificado con C.C. No. 73.128.117, ostenta actualmente la representación legal de CORPOAMBIENTAL MOKANA.

Por lo anterior, la observación se considera aclarada y subsanada. En consecuencia, el participante CUMPLE con el requisito relacionado con el RUPS, sin perjuicio de la verificación que corresponda efectuar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como entidad competente.

USO DE SUELO:

Respecto del predio ubicado en la Mz. C, Lote 16, barrio Henequén, señalado por el participante dentro de la propuesta, refiere lo siguiente: (...) *“No se pretende ubicar mediante el proyecto una nueva infraestructura de aprovechamiento en el predio de Henequén, ni ejecutar obras civiles, ampliaciones, adecuaciones o modificaciones físicas sobre dicho inmueble con recursos provenientes del IAT. La infraestructura allí referenciada corresponde a un componente de la operación existente”.* (...)

De acuerdo con la propia descripción del proyecto, el inmueble hace parte del esquema operativo y del flujo de los residuos aprovechables contemplado en la propuesta, y, es necesario, que cuando la actividad requiera una base de operaciones, garaje de vehículos de carga o una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, dichos inmuebles deben contar con el respectivo concepto de uso del suelo.

La exigencia del concepto de uso del suelo tiene como finalidad verificar la compatibilidad de las actividades previstas en el proyecto con las disposiciones sobre uso del suelo y las restricciones establecidas en el ordenamiento territorial del Distrito de Cartagena de Indias, independientemente de que se contemple o no la ejecución de obras o intervenciones físicas sobre el inmueble.



Al no presentarse lo anterior, no es posible realizar la verificación de compatibilidad requerida. En consecuencia, el participante NO CUMPLE con la totalidad de requisitos exigidos y será INADMITIDO dentro de la presente convocatoria.

3.6. IAT2026-0014 RECICLA POR CARTAGENA ESP S.A.S. RECICAR ESP SAS NIT. 901233412-1

Documentos allegados: Oficio de Complementación

USO DE SUELO:

En el Oficio de Complementación, el participante manifiesta: (...) *“El proyecto presentado al Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT está orientado específicamente al fortalecimiento de la capacidad logística para la recolección selectiva y transporte de residuos aprovechables, mediante la adquisición de vehículos que permitan ampliar y optimizar las rutas de recolección.”* (...)

Ante lo expuesto, es oportuno precisar que el interesado en su propuesta identifica la ECA como el lugar destinado a la recepción y manejo de los materiales provenientes de las rutas de recolección selectiva, por lo que dicha infraestructura hace parte de las condiciones operativas bajo las cuales se encuentra estructurado el proyecto. Por lo tanto y según lo manifestado por el interesado, resultaba indispensable que sobre dicho inmueble se acreditara el uso del suelo acorde con las condiciones técnicas exigidas. Aspecto que no se cumplió por parte de RECICLA POR CARTAGENA ESP SAS.

Las autoridades deben interpretar y aplicar las normas de los procedimientos administrativos conforme a la Constitución, la Parte Primera de este Código y leyes especiales. Las actuaciones se desarrollan especialmente bajo los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad: [[1](#), [2](#)]

- **Debido proceso:** sujeción a las normas de competencia y procedimiento, garantizando defensa y contradicción, además de los principios sancionatorios de legalidad, presunción de inocencia, no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*. [[1](#)]
- **Igualdad:** trato imparcial a las personas e instituciones, con protección especial a quienes se hallen en debilidad manifiesta. [[1](#), [2](#)]
- **Imparcialidad, Buena fe y Moralidad:** búsqueda de la efectividad de los derechos sin discriminación, presunción de lealtad mutua y actuación honesta de servidores y particulares. [[1](#)]
- **Participación y Coordinación:** promoción de la iniciativa ciudadana en la gestión pública y articulación armónica entre entidades estatales.
- **Responsabilidad y Transparencia:** deber patrimonial del Estado por daños antijurídicos y carácter público de la actividad administrativa, salvo reserva legal.

Aunado a lo anterior y para efectos de la evaluación jurídica, no resulta determinante únicamente el destino que el participante manifieste dar a los recursos solicitados, sino también la identificación de los inmuebles y espacios que hacen parte del proyecto y respecto de los cuales se desarrollan las actividades que el propio participante incorpora en su propuesta.



Por esta razón, se requirió al participante aportar el correspondiente Certificado de Uso del Suelo, con el objeto de verificar que el predio identificado sea compatible con el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento de residuos sólidos, de conformidad con la normativa urbanística vigente y las condiciones de uso establecidas para el sector.

Al no presentarse lo anterior, no es posible realizar la verificación de compatibilidad requerida. En consecuencia, el participante NO CUMPLE con la totalidad de requisitos exigidos y será INADMITIDO dentro de la presente convocatoria.

DEL CONDICIONAMIENTO PRESENTADO EN EL PROYECTO RECIBIDO.

Al momento de realizar la evaluación jurídica de la documentación presentada, se evidencia que el participante condiciona la ejecución de este proyecto, al proyecto del año 2025 denominado: *“Mejoramiento de la infraestructura vehicular y operativa de RECICAR ESP S.A.S. para optimizar el aprovechamiento de residuos orgánicos, plásticos, cartón y otros materiales reciclables, con enfoque en los recicladores de oficio y alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Cartagena”* presentado en el año 2025, donde pretende apalancar el desarrollo del mismo en la propuesta presentada para la presente convocatoria. De igual modo integra en el proyecto un mismo cronograma para dos iniciativas correspondientes a asignaciones diferentes de recursos del IAT, presentando el proyecto previamente financiado como una primera etapa y el proyecto actualmente sometido a evaluación como una segunda etapa.

El artículo 1 de la Resolución 0547 de 2022, relativo: “Requisitos para presentar proyectos de aprovechamiento y tratamiento para acceder a los recursos del incentivo”, establece :

“(…) las personas prestadoras interesadas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el Anexo Técnico, cuya inobservancia dará lugar a la devolución del proyecto”. (...)

En concordancia con lo expuesto y según el artículo 6 dispone que: (...) *“la asignación de los recursos se realizará teniendo en cuenta el cierre financiero por proyecto.” (...).* (Subrayado nuestro).

Por otro lado, el artículo 7 establece que: (...) *“para cada proyecto, deberán identificarse, entre otros elementos, sus metas, cronograma de ejecución y monto de los recursos asignados.” (...)*(Subrayado nuestro).

Este aspecto se desarrolla igualmente en los numerales 1.1. “Necesidad y Oportunidad” y 4.4. “Cronograma de ejecución del proyecto” del Anexo Técnico, al exigir, respectivamente, la estructuración de las metas y objetivos del proyecto a presentar y la identificación de las actividades y tiempos correspondientes a su ejecución. De esta manera, los elementos objeto de evaluación y financiación deben corresponder únicamente al proyecto que se presenta en la respectiva convocatoria, el cual debe encontrarse delimitado frente a iniciativas previamente financiadas, las cuales no deben tenerse en cuenta en la presentación de nuevos proyectos.

En el caso concreto, el propio participante establece en el numeral 7. “Cronograma de Ejecución” de su proyecto una primera etapa que identifica expresamente como correspondiente al “proyecto inicial financiado mediante el primer Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT)”. Respecto de esta etapa, señala que durante los primeros doce (12) meses se alcanzó satisfactoriamente la meta de 450 toneladas aprovechadas correspondiente al primer año. Posteriormente, identifica una segunda etapa correspondiente al “nuevo proyecto de fortalecimiento logístico”, cuya financiación



pretende obtener mediante la presente convocatoria. Adicionalmente, en la tercera etapa, el participante articula expresamente los resultados y la operación derivados del primer proyecto IAT como base para el desarrollo del denominado "FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO", que corresponde al proyecto para el cual solicita financiación en la presente convocatoria. De esta manera, la propuesta integra dentro de una misma estructura de ejecución el proyecto previamente financiado y adjudicado en el año 2025 y el proyecto propuesto sometido a consideración para el año 2026. En conclusión el interesado reúne ambas iniciativas dentro de un mismo cronograma como etapas sucesivas de una única propuesta.

Aunado a lo anterior, el numeral 3.2. "Ingresos y egresos esperados con y sin proyecto" del Anexo Técnico de la Resolución 0547 de 2022, que establece: (...) "*la estrategia de cierre financiero debe contemplar los recursos requeridos para financiar las etapas de inversión y operación del proyecto, con identificación de su origen y fuentes de financiación.*" (...). Por lo tanto el no es viable soportar financieramente el proyecto radicado en 2026 con lo adjudicado en el año 2025.

En consecuencia, el proyecto previamente financiado y el proyecto presentado en la actual convocatoria no pueden ser tratados como etapas de una misma iniciativa, toda vez que corresponden a proyectos sujetos a asignaciones de recursos diferentes. La ejecución del proyecto anterior no puede incorporarse como una etapa del nuevo proyecto ni contar con nuevos recursos para la consecución de metas de un proyecto anterior.

DE LA NORMATIVIDAD QUE RIGE ESTE PROCESO.

De igual manera corresponde remitirnos a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

(...) "*Las autoridades deben interpretar y aplicar las normas de los procedimientos administrativos conforme a la Constitución, la Parte Primera de este Código y leyes especiales. Las actuaciones se desarrollan especialmente bajo los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*" (...)

- **"Debido proceso:** Sujeción a las normas de competencia y procedimiento, garantizando defensa y contradicción, además de los principios sancionatorios de legalidad, presunción de inocencia, no reformatio in pejus y non bis in idem. (Subrayado nuestro)
- **Igualdad:** Trato imparcial a las personas e instituciones, con protección especial a quienes se hallen en debilidad manifiesta.
- **Imparcialidad, Buena fe y Moralidad:** Búsqueda de la efectividad de los derechos sin discriminación, presunción de lealtad mutua y actuación honesta de servidores y particulares.
- **Participación y Coordinación:** Promoción de la iniciativa ciudadana en la gestión pública y articulación armónica entre entidades estatales.
- **Responsabilidad y Transparencia:** Deber patrimonial del Estado por daños antijurídicos y carácter público de la actividad administrativa, salvo reserva legal." (...)

Amén de lo anterior y dado que la reglamentación de la Convocatoria está regida por la Resolución 0547 de 2022 y su Anexo Técnico, las cuales no permite la ejecución de proyectos en fases que contemplen anualidades diferentes, al Distrito de Cartagena le corresponde inadmitir al participante que nos convoca.

Por todo lo anteriormente expuesto, el participante NO CUMPLE con los requisitos exigidos y será INADMITIDO dentro de la presente convocatoria.



3.7. IAT2026-0017 - RECICLAJES ECO-SOSTENIBLE E.S.P S.A.S NIT. 902053681-5

Documentos allegados: Oficio de Observaciones

Se determina que el participante CUMPLE con lo solicitado y, en consecuencia, será ADMITIDO para continuar con la etapa de evaluación, sin perjuicio de las verificaciones que, en el marco de sus competencias, deba efectuar la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3.8. IAT2026-0018 ASOCIACIÓN DE RECICLADORES ECOTRANSORMAR- A-TRANSORMAR NIT, 901694946-8

Documentos allegados: Oficio de Complementación con anexos.

De la documentación aportada se desprende que el participante aclaró la diferencia advertida entre la información registrada en el SUI y la contenida en el RUPS y en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Igualmente, allegó documentación relacionada con el cambio de representante legal, entre ella, el Acta de Asamblea Ordinaria General de fecha 22 de abril de 2026, el Certificado de Existencia y Representación Legal y el certificado RUPS vigente. En dichos documentos figura la señora MARÍA MARGARITA TOVAR VERGARA, identificada con C.C. No. 22.867.106, como representante legal de la Asociación.

Con base en lo anterior, la diferencia advertida frente a la información registrada en el SUI se considera aclarada y el participante CUMPLE con el requisito relacionado con el RUPS, sin perjuicio de la verificación que corresponda efectuar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como entidad competente.

USO DE SUELO:

En su respuesta, el participante señala: (...) *“En el presente caso, el proyecto no pretende ubicar, construir o implementar mediante recursos del IAT una nueva ECA en el predio señalado, ni contempla obras de construcción, ampliación, adecuación o modificación física de dicha infraestructura. El componente financiable corresponde a la adquisición de vehículos automotores para fortalecer la recolección selectiva y el transporte de residuos aprovechables”.* (...)

Al respecto, se reitera que, cuando la actividad requiera una base de operaciones, garaje de vehículos de carga o una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, dichos inmuebles deben contar con el respectivo concepto de uso del suelo. Por ello, para la ubicación propuesta en el proyecto, se deberá contar con el uso del suelo permitido para el desarrollo de las actividades, de conformidad con la normativa urbanística vigente y las condiciones establecidas para la zona.

La exigencia de este documento se encuentra relacionada con el componente operativo descrito en la propuesta y no depende de que los recursos del IAT sean destinados a la adquisición de activos móviles o de que se proyecten obras sobre el inmueble. Lo relevante es establecer la correspondencia entre las actividades de aprovechamiento de residuos sólidos previstas en el proyecto y el uso permitido en el predio destinado para su desarrollo.



Al no haberse allegado el Certificado de Uso del Suelo solicitado, no es posible realizar la verificación de compatibilidad requerida. En consecuencia, el participante NO CUMPLE con la totalidad de requisitos exigidos y será INADMITIDO dentro de la presente convocatoria.

3.9. IAT2026-0020 CORPORACIÓN DE RECICLADORES DEL CARIBE NIT. 900907898-5

Documentos allegados: Oficio Complementación con anexo Certificado RUPS

La documentación recibida fue revisada dentro del término establecido y permite verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos objeto de complementación. En consecuencia, el participante CUMPLE y será ADMITIDO para continuar en la etapa de evaluación, sujeto a la verificación de la información por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como entidad competente.

3.10. IAT2026-0023 ECOLOGISTIC DE LA COSTA SAS ESP BIC NIT. 901001257-9

Documentos allegados: Oficio Complementación y Certificado RUPS

Examinada la información aportada, se encontró que la documentación allegada atiende la observación formulada y permite verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos exigidos. Por consiguiente, el participante CUMPLE y será ADMITIDO para continuar con la siguiente etapa de evaluación, sin perjuicio de la verificación que corresponda efectuar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como entidad competente.

4. PARTICIPANTES REQUERIDOS, QUE SE ABSTUVIERON DE EMITIR COMPLEMENTACIONES.

4.1. IAT2026-0001 - RENO BURGOS NIT. 123456789

Las observaciones formuladas estaban relacionadas con el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, el Certificado de Existencia y Representación Legal, el Certificado de Uso del Suelo y la Licencia Ambiental, en caso de aplicar, estos documentos que fueron requeridos para acreditar los respectivos requisitos de la convocatoria.

El participante no presentó la complementación solicitada dentro del término establecido, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de los aspectos observados, los cuales permanecen sin acreditar. En consecuencia, el participante NO CUMPLE y será INADMITIDO.

4.2. IAT2026-0004 - RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS NIT. 806011019-0

La observación correspondía al RUPS, cuya presentación era necesaria para verificar la inscripción del participante como prestador antes del cierre de la convocatoria.

El participante no allegó la documentación requerida dentro del término establecido, por lo que el requisito permanece sin acreditar. En consecuencia, NO CUMPLE y será INADMITIDO.

4.3. IAT2026-0005 - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDOS HACIA EL FUTURO PROTEGIENDO EL MEDIO AMBIENTE. NIT. 805028843-4



La observación formulada estaba relacionada con el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, específicamente con la necesidad de acreditar que el área de prestación del servicio correspondiera al Distrito de Cartagena de Indias y que la inscripción fuera anterior al cierre de la convocatoria.

El participante no presentó complementación dentro del término establecido. Por tanto, no fue posible verificar los aspectos requeridos y el requisito permanece sin acreditar. En consecuencia, el participante NO CUMPLE y será INADMITIDO.

4.4. IAT2026-0009 - ASOCIACIÓN ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO PLAYA BLANCA CARTAGENA NIT. 901542597-9

En este caso, fueron objeto de requerimiento los requisitos relacionados con el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS y el Certificado de Uso del Suelo. Se solicitó aclarar y acreditar la información correspondiente al representante legal y la vigencia del documento RUPS, así como allegar el Certificado de Uso del Suelo del predio donde opera la ECA.

Al no haberse recibido complementación dentro del plazo concedido, los aspectos requeridos no pudieron ser acreditados. Por lo anterior, el participante NO CUMPLE con los requisitos solicitados y será INADMITIDO dentro de la presente convocatoria.

4.5. IAT2026-0015 - AMBIENTADOS ESP S.A.S BIC NIT. 901473093-2

Revisado el requisito relacionado con el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, se evidenció que el participante aportó únicamente un documento imprimible correspondiente a la solicitud de inscripción, con fecha del 21 de julio de 2026. Dicho documento da cuenta de la presentación de una solicitud ante el sistema, pero no acredita que la empresa AMBIENTADOS S.A.S. BIC se encontrara efectivamente inscrita como prestadora del servicio público de aseo, ni permite verificar el cumplimiento de este requisito para la fecha de cierre de la convocatoria.

Por lo anterior, se solicitó al participante allegar el Certificado de Registro de Prestador del Servicio Público de Aseo – RUPS, en el cual pudiera verificarse que la fecha efectiva de inscripción como prestador fuera anterior al cierre de la convocatoria, así como el soporte correspondiente a su registro en el Sistema Único de Información – SUI. No obstante, el participante no presentó complementación ni allegó la documentación requerida dentro del plazo establecido.

Al no encontrarse acreditada la inscripción efectiva como prestador del servicio público de aseo en los términos exigidos, NO CUMPLE con el requisito y será INADMITIDO dentro de la presente convocatoria.

4.6. IAT2026-0019 - ECOAMBIENTE Y ASESORIAS -ESP- S.A.S. NIT. 901395532-1

La observación formulada correspondía al Certificado de Uso del Suelo. Se solicitó al participante allegar el documento correspondiente a la ubicación donde se desarrollará el proyecto, con el propósito de verificar la compatibilidad de las actividades de aprovechamiento con las disposiciones del POT y las restricciones aplicables en el Distrito de Cartagena de Indias.

El participante no presentó complementación dentro del término establecido. Por tanto, no fue posible verificar los aspectos requeridos y el requisito permanece sin acreditar. En consecuencia, el participante NO CUMPLE y será INADMITIDO.



4.7. IAT2026-0021 - RECUPERADORA DE METALES LA CANDELARIA SAS NO 2 NIT. 900118226-0

Revisados los requisitos relacionados con el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, el Certificado de Existencia y Representación Legal y el Certificado de Uso del Suelo, se solicitó al participante allegar la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de cada uno de estos requisitos. No obstante, el participante no presentó complementación ni allegó la documentación solicitada dentro del plazo establecido.

En consecuencia, al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos requeridos, el participante NO CUMPLE y será INADMITIDO dentro de la presente convocatoria.

4.8. IAT2026-0022 - CORPORACIÓN RECICLADORA RECICLAR NIT. 900823500-8

En relación con el Certificado de Uso del Suelo, se solicitó al participante acreditar la compatibilidad urbanística del predio donde opera la ECA, teniendo en cuenta que el proyecto contempla el fortalecimiento de la capacidad instalada de procesamiento de dicha infraestructura.

El participante no presentó complementación dentro del término establecido. Por tanto, no fue posible verificar los aspectos requeridos y el requisito permanece sin acreditar. En consecuencia, el participante NO CUMPLE y será INADMITIDO.

5. EVALUACIÓN JURÍDICA DE LOS DEMÁS INTERESADOS

5.1 IAT2026-0003 - ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA TIERRA ASOTERRA. NIT. 901893165- 6

Revisada la documentación correspondiente, se verificó que la información aportada se encuentra acorde con los requisitos jurídicos exigidos. En consecuencia, el participante CUMPLE, será ADMITIDO y continuará en la siguiente etapa de evaluación.

5.2. IAT2026-0007 - ASOCIACION DE RECUPERADORES SIN FRONTERA ECOLOGICA NIT. 901731308- 8

Del análisis de la documentación presentada se estableció que se encuentran acreditados los requisitos jurídicos exigidos para esta etapa. Por lo anterior, el participante será ADMITIDO y continuará en evaluación.

5.3. IAT2026-0011 - ASOCIACION DE RECICLADORES FENACICLAR NIT. 901244420 6

La revisión de los documentos allegados permite establecer que el participante cumple con los requisitos jurídicos exigidos para la presente etapa. En consecuencia, será ADMITIDO y continuará con el proceso de evaluación.

5.4. IAT2026-0013 - FUNDACIÓN ALIANZAS AMBIENTALES DEL CARIBE ESP NIT. 900296970-4

Una vez verificada la documentación correspondiente, no se evidenciaron incumplimientos frente a los requisitos jurídicos exigidos en esta etapa. Por tanto, el participante CUMPLE y será ADMITIDO para continuar en evaluación.

5.5. IAT2026-0016 - CORPORACION RECICLAJES DE CARTAGENA-CORECA NIT. 806009627-2



Examinada la información presentada, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos jurídicos exigidos para la presente etapa. En consecuencia, el participante será ADMITIDO y continuará en el proceso de evaluación.

6. LISTADO PRELIMINAR DE ADMITIDOS E INADMITIDOS

6.1. ADMITIDOS

Así las cosas, las siguientes empresas se entienden admitidas y continúan en la siguiente fase de evaluación:

- | | | | |
|---------|--------------|---|--------------------|
| 6.1.1. | IAT2026-0003 | ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA TIERRA ASOTERRA | Nit. 901.893.165-6 |
| 6.1.2. | IAT2026-0006 | ORGANIZACIÓN DE RECICLAJE MUNDOAMBIENTE S.A.S. E.S.P. | Nit. 901.481.756-0 |
| 6.1.3. | IAT2026-0007 | ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES SIN FRONTERA ECOLÓGICA | Nit. 901.731.308-8 |
| 6.1.4. | IAT2026-0008 | ASOCIACIÓN DE RECICLADORES JIMSAR | Nit. 901.954.744-3 |
| 6.1.5. | IAT2026-0011 | ASOCIACIÓN DE RECICLADORES FENACICLAR | Nit. 901.244.420-6 |
| 6.1.6. | IAT2026-0013 | FUNDACIÓN ALIANZAS AMBIENTALES DEL CARIBE ESP | Nit. 900.296.970-4 |
| 6.1.7. | IAT2026-0016 | CORPORACIÓN RECICLAJES DE CARTAGENA – CORECA | Nit. 806.009.627-2 |
| 6.1.8. | IAT2026-0017 | RECICLAJES ECO-SOSTENIBLE E.S.P. S.A.S. | Nit. 902.053.681-5 |
| 6.1.9. | IAT2026-0020 | CORPORACIÓN DE RECICLADORES DEL CARIBE | Nit. 900.907.898-5 |
| 6.1.10. | IAT2026-0023 | ECOLOGISTIC DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. BIC | Nit. 901.001.257-9 |

6.2. INADMITIDOS

Por no cumplir con los requisitos legales exigidos en la presente convocatoria los siguientes participantes serán INADMITIDOS y no continuarán en el proceso de evaluación.

- | | | | |
|--------|------------------|------|--------|
| 6.2.1. | IAT2026-0001 | RENO | BURGOS |
| | Nit. 123.456.789 | | |



6.2.2. IAT2026-0002 CORPORACIÓN PARA LA PAZ AMBIENTAL Y AGROPECUARIA DE COLOMBIA -
CORPACOLO

Nit. 901.668.051-1

6.2.3. IAT2026-0004 RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.
Nit. 806.011.019-0

6.2.4. IAT2026-0005 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDOS HACIA EL FUTURO PROTEGIENDO
EL MEDIO AMBIENTE

Nit. 805.028.843-4

6.2.5. IAT2026-0009 ASOCIACIÓN ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO PLAYA BLANCA
CARTAGENA

Nit. 901.542.597-9

6.2.6. IAT2026-0010 ECO-AVANZAR S.A.S. E.S.P.
Nit. 901.482.283-3

6.2.7. IAT2026-0012 CORPOAMBIENTAL MOKANA
Nit. 901.617.282-8

6.2.8. IAT2026-0014 RECICLA POR CARTAGENA ESP S.A.S. – RECICAR ESP S.A.S.
Nit. 901.233.412-1

6.2.9. IAT2026-0015 AMBIENTADOS E.S.P. S.A.S. BIC
Nit. 901.473.093-2

6.2.10. IAT2026-0018 ASOCIACIÓN DE RECICLADORES ECOTRANSFORMAR – A TRANSFORMAR
Nit. 901.694.946-8

6.2.11. IAT2026-0019 ECOAMBIENTE Y ASESORÍAS E.S.P. S.A.S.
Nit. 901.395.532-1

6.2.12. IAT2026-0021 RECUPERADORA DE METALES LA CANDELARIA S.A.S. No. 2
Nit. 900.118.226-0

6.2.13. IAT2026-0022 CORPORACIÓN RECICLADORA RECICLAR
Nit. 900.823.500-8

7. TRASLADO PARA RECLAMACIONES

Dando cumplimiento al cronograma establecido para la presente convocatoria, se da traslado desde el día primero (01) de septiembre, hasta el seis (06) de septiembre a las 11:59 p.m. para las reclamaciones que se estimen a lugar. Es de anotar que este traslado no puede entenderse como una nueva oportunidad para la presentación de proyectos diferentes al radicado inicialmente ni para la presentación de información adicional. De presentarse algún documento adicional el mismo se entenderá como no radicado.



De igual manera se resalta que las reclamaciones que se radiquen con posterioridad al plazo otorgado, o por medio diferente al señalado, no serán tenidas en cuenta.

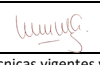
8. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

Las reclamaciones deberán ser radicadas únicamente a través del correo electrónico: iatproyectos@cartagena.gov.co

Así las cosas, en el presente **Informe Preliminar de Admitidos e Inadmitidos** se consigna toda la información sujeta a la debida evaluación de los requisitos legales y solicitudes de complementación de la Convocatoria para acceder a los recursos del IAT en la vigencia 2026.

Dado en Cartagena de Indias, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de 2026.


MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Claudia Juliana Parra Mendoza	Asesor externo	
Revisó	José Joaquín Posada Arrieta	Asesor de Servicios Públicos	
Aprobó	María Patricia Porras Mendoza	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			